OTROSI MODIFICATORIO NO. 001 A TRAVES DEL CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA Y SE MODIFICA EL PLAZO DE EJECUCIÓN

CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARAUCA "INDER ARAUCA".
CONTRATISTA:	***CONSTRUCTORA SILVER SAS***
NIT:	***900526490-9***
REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO ARMANDO SILVA VERA	
CEDULA N°:	**1.101.683.901 Expedida en Socorro (Santander)**
OBJETO:	***ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLÍMPICA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA.***
VALOR:	***QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($560.702.885,55) M/CTE IVA incluido.***
PLAZO:	**DOS (2) MESES**
NUEVO PLAZO:	**CINCUENTA Y TRES (53) DIAS**

Entre los suscritos, **WILSON FERNANDO RAMIREZ BANGUERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1090407844 de Cúcuta (Norte de Santander), nombrado mediante el Decreto número 425 del veinticinco (25) de enero de 2021 para desempeñar el cargo de director de INDER ARAUCA, posesionado el día primero (01) de febrero según acta N° 008, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se denominará el INSTITUTO, por una parte y por la otra la ***CONSTRUCTORA SILVER SAS*** identificada con nit no. ***900526490-9,*** representada legalmente por el ingeniero ***DIEGO ARMANDO SILVA VERA,*** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.683.901 Expedida en Socorro (Santander), quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA y quien declara no estar afectado por causales de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto, al tenor de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente modificatorio para modificación de razón social del contratista, previas las siguiente consideraciones: **1)** El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-INDER ARAUCA suscribió el día dos (02) de noviembre de 2021, el Contrato de obra No. 166 de 2021 con ***CONSTRUCTORA SILVER SAS,*** cuyo objeto consiste en: ***ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLÍMPICA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA. 2)*** Que por error involuntario al momento de asignar el número de contrato se indicó un consecutivo que ya correspondía a otro contrato, por tanto, se hace imperioso corregir el error en que se incurrió. **3**) De conformidad con acta que se adjunta, la entidad se vio en la necesidad de modificar el plazo de ejecución del contrato de obra que correspondía a dos (2) meses, por cuanto no se obtuvo en la fecha prevista, la expedición de la licencia de construcción sin la cual no es posible dar inicio a las actividades contractuales. **4)** Que el presente modificatorio al contrato de obra No. 066 de 2021 se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 sus normas y decretos reglamentarios y complementarios y por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente documento es modificar el número del contrato de obra No. 166 de 2021, el cual deberá corresponder a partir de la fecha al No. 168 de 2021, del mismo modo, modificar la cláusula sexta correspondiente al **PLAZO.** El Contratista se compromete para con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN-INDER ARAUCA, a iniciar los trabajos

objeto del presente contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la legalización del contrato y el **cumplimiento de los requisitos especiales de ejecución previstos en la ley y en los pliegos de condiciones para este tipo de obra, para lo cual deberá haberse surtido la correspondiente socialización del contrato y en lo posible constitución de la veeduría ciudadana al contrato, previa a la elaboración del acta de iniciación debidamente firmada por el interventor y el contratista y a entregarlos a satisfacción del Instituto en** un término de **CINCUENTA Y TRES (53) DIAS. CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otrosí modificatorio, se perfecciona con la firma de quienes lo celebran. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en Arauca, el día cinco (05) de noviembre de 2021.

WILSON FERNANDO RAMIREZ BANGUERO
Director INDER ARAUCA

DIEGO ARMANDO SILVA VERA
Contratista

Proyecto:	*MAGALIS GARRIDO /Asesora Externa Área jurídica*
Reviso:	*LIZETH RINCON NIÑO/Profesional de Apoyo Técnico*